



Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos
Personería Gremial 317 - Afiliado a la CGT - Adherido a COSITMECOS

VISTO: Que en el marco de la reunión con la cámara ATVC, prevista en el artículo 6° del acuerdo de fecha 19/09/2025, con el objetivo de determinar los incrementos salariales para dar continuidad al período paritario julio 2025-junio 2026, en el ámbito del sector TIC, Video & Conectividad que incluyen los servicios de televisión por cable, acceso a internet y telecomunicaciones, y;

CONSIDERANDO: que luego de dicha reunión entre las partes, el sector empresario ha realizado una propuesta, y que con la misma hemos alcanzado un principio de entendimiento. Que dicha propuesta contiene las pautas mínimas necesarias para ponerla a consideración de los trabajadores y las trabajadoras para su aprobación. En tal sentido, a continuación, detallamos el contenido de la misma:

1. Se establece para el mes de Octubre 2025, un incremento salarial del 2,1% sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Septiembre 2025.
2. Se establece que el aumento pactado tendrá carácter de asignación no remunerativa hasta el 30 de Noviembre de 2025, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1ro de Diciembre de 2025.
3. Atento a que las partes han arribado a un principio de entendimiento, para esta única vez, y en virtud de la dispensa que efectúa el SATTSAID, las empresas realizarán de forma excepcional una retención equivalente al 50% del Artículo 123°. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán a los trabajadores con una gratificación extraordinaria equivalente a dicha retención, por un monto equivalente al 50% del incremento neto que cada trabajador y trabajadora debiera percibir por la aplicación porcentual establecida para el mes de Octubre 2025.
4. Las empresas que integran la Red Intercable exclusivamente, realizarán el depósito correspondiente a las retenciones efectuadas del 50% del artículo 123° de acuerdo, correspondiente al mes de Octubre 2025 podrán efectivizarse en los plazos previstos para los haberes de Noviembre 2026.
5. Las empresas deberán abonar el aumento acordado junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre 2025, dentro del plazo previsto legalmente.
6. Ambas partes se comprometen a reunirse el 13 de Noviembre 2025 a las 15 hs, con el objetivo de revisar el impacto económico del presente acuerdo, y a su vez dar continuidad a las negociaciones paritarias del período 2025-2026.

Es por ello que:

